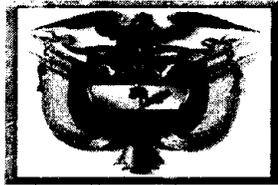


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021.

Ref. 110014003082-2021-00182 -00 /

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, a través del cual, se acredite que el señor Julio Alberto Veloza aún ostenta la calidad de representante legal o administrador, puesto que, según el certificado allegado su periodo de nombramiento finalizaba el 30 de abril de 2020., o en su defecto acreditar que, se está gestionando ante la alcaldía local respectiva la actualización de la representación legal de la copropiedad demandante.

2. Presentar poder especial otorgado expresamente a la abogada Nayib Alfonso Moncada y que la faculte para el inicio de la presente acción en los términos del artículo 74 del C.G.P., ya que en el mandato presentado como anexo, no se especificó a quien se otorga.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la
Judicatura.